

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20200077800**.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1°. Acredite el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada tal como lo exige el Artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

2°. Pruebe la entrega de los cien millones de que trata el contrato de cesión de derechos en su cláusula segunda, así como en el hecho tercero.

3°. Aclare la pretensión tercera comoquiera que en los hechos indicó que ostenta la posesión del inmueble, sin embargo, en dicha pretensión lo solicita.

4°. Clarifique la pretensión cuarta, si pretende presentar una medida cautelar, deberá hacerlo conforme al artículo 599 del C.G.P.

5°. Aclare la cuantía de la demanda, comoquiera que en la misma señala el valor del contrato ejecutado, no obstante, en las pretensiones, también se solicita la ejecución de la cláusula penal.

6°. Se reconoce personería a Jefray Steeven Torres Betancourt en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 110, hoy 14 de diciembre de 2020.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

**OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bb9779d715726945257afda5677223f4b6a4eaafb84d528fbd
a6f77c855a96a0**

Documento generado en 11/12/2020 10:02:10 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**